



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Abril de 2020

NÚM. 80

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 30 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CG-07/2020.- Acuerdo que presenta la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se propone la incorporación de la plaza correspondiente a la técnica jurídica/técnico jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales del Servicio Profesional Electoral Nacional a la estructura organizacional del Instituto..... 2

ACUERDO IEM-CG-08/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se determina el límite total del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el ejercicio dos mil veinte por sus militantes, así como el límite total e individual de las aportaciones de simpatizantes..... 12

ACUERDO IEM-CG-09/2020.- Acuerdo que presenta la Comisión de Reforma al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual se propone, reformar la fracción XXI del artículo 17 y derogar la v del artículo 74, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán..... 19

ACUERDO IEM-CG-10/2020.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se determina designar consejeros o consejeras para cubrir temporalmente la ausencia definitiva en la integración de la Comisión de Organización Electoral; Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Participación Ciudadana; Comisión de Derechos Humanos y Comité Editorial del Instituto Electoral de Michoacán, así como el funcionamiento temporal con dos consejeros, de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Comisión de Fiscalización; Comisión electoral para la Atención a pueblos Indígenas; Comité Editorial y Comité de Transparencia; y se pospone la rotación de la Presidencia de las Comisiones y Comités. 22

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE LA PLAZA CORRESPONDIENTE A LA TÉCNICA JURÍDICA/TÉCNICO JURÍDICO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO.

GLOSARIO

Catálogo:	Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Comisión:	Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán (Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional).
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
IEM:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos:	Lineamientos para la Actualización de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Órgano de Enlace:	Instancia que tiene a su cargo la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación del Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, estableciendo en los Transitorios Quinto y Séptimo la obligación de los OPLE de ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables para adecuar su estructura organizacional.

SEGUNDO. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/JGE60/2016, la Junta aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN¹.

¹ Mismo que fue modificado y actualizado mediante los Acuerdos de clave INE/JGE/113/2016, INE/JGE133/2016, INE/JGE171/2016, INE/JGE283/2016, INE/JGE79/2017, INE/JGE155/2017, INE/JGE223/2017 e INE/JGE145/2018.

TERCERO. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modificó el Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa, estableciendo que a más tardar el treinta de junio de dos mil dieciséis se debía adecuar la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos de los OPLE.

CUARTO. Aprobación de la Estructura Organizacional del IEM. En razón de lo señalado, el treinta de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General a través del Acuerdo CG-15/2016, aprobó la estructura organizacional del IEM, así como las cédulas de los cargos y puestos para el personal del SPEN y de la Rama Administrativa, a fin de dar cumplimiento al Transitorio Séptimo del Estatuto; en tal sentido, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el citado Consejo General aprobó el diverso IEM-CG-06/2017, referente a las modificaciones de la citada estructura.

QUINTO. Observaciones a las Cédulas al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, enfocados a la atención de grupos indígenas en materia electoral. El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió la Circular INE/DESPEN/074/2019, a través de la cual la DESPEN solicitó observaciones a las mencionadas cédulas relativas a los sistemas normativos pluriculturales.

Así, con la finalidad de atender lo solicitado, el trece de noviembre de dos mil diecinueve, mediante oficio IEM-DEVySPE-535/2019, se remitieron al Presidente de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del IEM, las cédulas de cargos y puestos para que, de así considerarlo necesario, esgrimiera comentarios, a fin de que los mismos pudieran ser enviados a la DESPEN.

Posteriormente, el quince de noviembre de dos mil diecinueve, se remitieron a la DESPEN los oficios IEM-P-802/2019 e IEM-CEAPI-809/2019 signados por la Consejera Presidenta Provisional y por los integrantes de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del IEM, respectivamente, a través de los cuales realizaron comentarios respecto a las Cédulas que se preveían integrar al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN.

SEXTO. Actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN, relativos a Sistemas Normativos Pluriculturales. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió la Circular INE/DESPEN/079/2019, mediante la cual se informó la aprobación del Acuerdo INE/JGE227/2019, en el que se realizó la actualización al Catálogo, incorporando tres cargos y tres puestos en el apartado de los OPLE, correspondientes a la atención de los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales coadyuvando en las elecciones y consultas en estas comunidades.

SÉPTIMO. Alcance a la Circular INE/DESPEN/079/2019. El veintitrés de enero de dos mil veinte, mediante Circular INE/DESPEN/003/2020, se informó al IEM que la Actualización del Catálogo con motivo de la inclusión de cargos y puestos en materia de sistemas normativos pluriculturales no implica la creación de plazas ni presiones presupuestales, toda vez que únicamente se trata de adecuaciones a la estructura vigente para reconocer y reflejar la existencia de cargos y puestos del OPLE que desempeñen funciones en la materia antes referida.

OCTAVO. Aprobación del Acuerdo IEM/CVYSPE/01/2020. Así, el veintinueve de enero de dos mil veinte, fue aprobado por la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, el Acuerdo IEM/CVYSPE/01/2020, por el que se propuso la incorporación a la estructura organizacional del IEM de la plaza correspondiente a la Técnica Jurídica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales del SPEN.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Procesos del SPEN. El artículo 41, Base V, Apartado D, de la Constitución establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE.

SEGUNDO. Composición de los Órganos del SPEN. El artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE, señala que para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto sea aprobado.

TERCERO. Regulación e Integración del SPEN. Los artículos 201 y 202 ambos en sus párrafos 1 y 3 de la LEGIPE refieren que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y los OPLE, por conducto de la DESPEN, se regulará la organización y funcionamiento del Servicio, acatando las normas establecidas por dicha Ley y las del Estatuto, contando así con dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE.

CUARTO. Procedimientos del SPEN. El artículo 20, fracciones I y II, del Estatuto, prevé que los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar, y en su caso, promover e incentivar a los miembros del SPEN, además de vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que sus integrantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral.

QUINTO. Catálogo SPEN. Conforme al artículo 34 del Estatuto, el referido Catálogo es el documento que establece la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que lo integran. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones, y el perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

SEXTO. Atribuciones relativas a la incorporación de plazas. El artículo 10, párrafo 3, de los Lineamientos establece que corresponde a los OPLE la incorporación de plazas del SPEN.

SÉPTIMO. Incorporación de plazas. El artículo 67 de los Lineamientos, contempla que la incorporación de las mismas es el procedimiento mediante el cual una o más de ellas de la rama administrativa se adecuan conforme a uno de los cargos o puestos establecidos en el Catálogo, resultando un incremento en el total de las plazas correspondientes a cargos y puestos del SPEN en el sistema de los OPLE.

En el mismo sentido, el artículo 68 de los citados lineamientos, establece que, el órgano superior de dirección en cada OPLE podrá aprobar la incorporación de plazas cuando:

- I. El puesto de las plazas de la rama administrativa se encuentre en el Catálogo de la Rama Administrativa vigente del OPLE;
- II. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo vigente a la fecha de la incorporación; y,
- III. Se requiera mayor cantidad de plazas para un cargo o puesto del SPEN en el OPLE.

OCTAVO. Análisis respecto la incorporación de cargos y puestos relativos a Sistemas Normativos Pluriculturales de la DESPEN. En razón de la circular INE/DESPEN/079/2019 por medio de la cual fue notificado el Acuerdo INE-JGE227/2019 en el que se actualizó el Catálogo con la finalidad de adicionar tres cargos y tres puestos relacionados con los Sistemas Normativos Pluriculturales en los OPLE, siendo estos los siguientes:

Csc	Denominación del Cargo o Puesto
1	Coordinadora/Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales
2	Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales
3	Coordinadora Jurídica/Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales
4	Técnica Jurídica/Técnico Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales
5	Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales
6	Técnica/Técnico para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales

En dicha circular, el INE solicitó que dentro del plazo de 60 días posteriores a la entrada en vigor del referido Acuerdo, el IEM informara si se consideran en su estructura organizacional los cargos y puestos incorporados, conforme dos temas fundamentales: **1) Legislación aplicable en la materia** y **2) Suficiencia presupuestal con que se cuenta.**

Aunado a lo anterior, mediante circular INE/DESPEN/003/2020 allegada en alcance a la circular previamente descrita, el INE señaló que dicha instrucción no implicaba necesariamente la creación de dichas plazas ni presiones presupuestales, sino únicamente modificaciones a la estructura vigente del OPLE.

Por tanto, para determinar la viabilidad de la incorporación de cargos y puestos, se analizará el marco legal relativo a las funciones y estructura del área encargada de la atención a los pueblos y comunidades indígenas en el IEM y posteriormente la suficiencia presupuestal con que se cuenta para este ejercicio 2020.

NOVENO. Marco Normativo.

1. Atribuciones de la Coordinación de Pueblos Indígenas. El Reglamento Interior en los artículos 78 al 81, establece la estructura y atribuciones de la Coordinación de Pueblos Indígenas y de sus dos técnicos, en el sentido siguiente:

De la Coordinación de Pueblos Indígenas

Artículo 78. La Coordinación de Pueblos Indígenas deberá contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas gestores de los procesos de renovación y nombramiento de sus autoridades comunales de conformidad con su sistema normativo interno, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir las actividades en los procesos de nombramiento de las autoridades propias de gobierno de los pueblos y comunidades indígenas que así lo hayan solicitado;
- II. Diseñar, proponer y aplicar las políticas y lineamientos en materia de derecho electoral indígena;
- III. Elaborar propuestas de instrumentos normativos necesarios para los procesos de consulta y designación de las autoridades propias de gobierno;
- IV. Dirigir los procesos de consulta en las comunidades indígenas en la entidad;
- V. Dirigir las consultas previas, libres e informadas a las comunidades indígenas para conocer su determinación de cambiar su método de elección al sistema normativo interno;
- VI. Solicitar información a los pueblos o comunidades indígenas para la elaboración del Catálogo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y,
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 79. La Coordinación de Pueblos Indígenas para el ejercicio de sus funciones contará con el Técnico de Consultas y el Técnico de Sistemas Normativos.

Artículo 80. El **Técnico de Consultas** deberá desarrollar los procesos de consulta en las comunidades indígenas del estado, para lo cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Atender las solicitudes que se presenten al Instituto para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- II. Apoyar en la coordinación logística con las comunidades indígenas en las que se realice la consulta;
- III. Coadyuvar en la preparación, desarrollo y declaración de resultados de las consultas a pueblos y comunidades indígenas en sus fases informativas, consultivas y de difusión, en coordinación y participación con las autoridades representativas de las comunidades;
- IV. Realizar las minutas y acuerdos que se requieran para el desarrollo de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- V. Elaborar la memoria sobre el historial de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- VI. Solicitar información a los pueblos o comunidades indígenas para la elaboración del Catálogo de los Pueblos y Comunidades Indígenas; y,
- VII. Las demás que establezca la normativa aplicable.

Artículo 81. El **Técnico de Sistemas Normativos** deberá cumplir con las metas institucionales y que en el ejercicio del respeto a la autonomía y libre determinación, se lleven a cabo los procesos de designación de las autoridades propias de gobierno bajo sus sistemas normativos internos, para lo cual cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Atender las solicitudes que lleguen al Instituto para la consulta a los pueblos y comunidades indígenas en la entidad, cuando se pretenda modificar el sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales;
- II. Apoyar en las reuniones de trabajo con los pueblos y comunidades de la entidad, cuando se pretenda modificar el sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales;
- III. Coadyuvar en la preparación, desarrollo y declaración de resultados de la consulta a pueblos y comunidades indígenas cuando se pretenda modificar el sistema a través del cual eligen a sus autoridades administrativas municipales;

- IV.** Realizar las minutas y acuerdos que se requieran para el desarrollo de las consultas y el proceso de nombramiento de las autoridades administrativas municipales de los pueblos y comunidades indígenas del estado;
- V.** Investigar, recopilar y registrar los usos y costumbres mediante los cuales los pueblos y comunidades indígenas designan a sus autoridades;
- VI.** Solicitar información a los pueblos o comunidades indígenas respecto de sus procesos de elección de las autoridades propias de gobierno para la elaboración del Catálogo de los Pueblos y Comunidades Indígenas;
- VII.** Colaborar en la coordinación logística donde se realice la consulta y el proceso de nombramiento de las autoridades administrativas municipales de los pueblos y comunidades indígenas del estado; y,
- VIII.** Las demás que establezca la normativa aplicable.

Ahora, resulta oportuno precisar que, con la finalidad de cumplir las funciones anteriores, la Coordinación de Pueblos Indígenas del IEM de acuerdo al Reglamento Interior cuenta con 1 Coordinador, 1 Técnico de Consultas y 1 Técnico de Sistemas Normativos.

No obstante, a fin de fortalecer las tareas de dicha Coordinación, en el presupuesto del presente año, se contempló la integración bajo la siguiente estructura:

Csc	Plaza	Modalidad
1	Coordinadora de Pueblos Indígenas	Estructura
2	Técnico "B" de sistemas normativos	Estructura
3	Técnico "B" de Consultas	Estructura
4	Profesional "D"	Eventual
5	Profesional "E"	Eventual (presupuestada para su ingreso en febrero de 2020)

En ese sentido, actualmente la Coordinación de Pueblos Indígenas del IEM cuenta con 3 plazas dentro de la estructura organizacional consideradas como permanentes y 2 como eventuales.

2. Análisis de las funciones de las Coordinaciones de Sistemas Normativos Pluriculturales. Por tanto y para el caso concreto, resulta importante precisar las atribuciones de los nuevos cargos y puestos incorporados al Catálogo, las cuales se describen en los siguientes cuadros:

Csc	Denominación del Cargo	Objetivos	Misión
1	Coordinadora/Coordinador de Sistemas Normativos Pluriculturales	Coadyuvar a las elecciones y consultas en los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, empleando los mecanismos de mediación y conciliación necesarios para minimizar los posibles conflictos, así como acciones de sensibilización de promoción de derechos en estas comunidades.	Contribuir a la transversalización de la perspectiva intercultural y en particular la referida al a inclusión de pueblos indígenas y grupos étnicos en la sociedad del estado y en los trabajos que se lleven a cabo en el organismo local;
2	Coordinadora Jurídica/Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Pluriculturales	Coadyuvar en las elecciones y consultas en los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, para que se lleven a cabo de conformidad con las normas internas de cada Municipio, empleando los mecanismos de mediación y conciliación necesarios para minimizar los posibles conflictos.	Garantizar que los procesos electivos y de consulta en las comunidades y municipios que se rigen por usos y costumbres, se realicen de conformidad con las normas internas de cada comunidad con el menor número de inconformidades o conflictos
3	Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Pluriculturales	Fortalecer el carácter intercultural del estado con acciones de los pueblos, comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	Contribuir a la transversalización de la perspectiva indígena e intercultural en la sociedad del estado, partiendo de la sensibilización de quienes conforman el Instituto Local

FUNCIONES		
Coordinadora/Coordinador de Sistemas Normativos Indígenas	Coordinadora Jurídica/Coordinador Jurídico de Sistemas Normativos Indígenas	Coordinadora/Coordinador para el Fortalecimiento de Sistemas Normativos Indígenas
Funciones		
1. Elaborar y proponer al Consejo Estatal el plan institucional y programas de trabajo en materia de atención a pueblos indígenas y grupos étnicos que comprenda procesos electivos y de consulta, así como de promoción de derechos.	1. Elaborar y proponer al Consejo Estatal un plan de trabajo institucional en materia de atención de procesos electivos y de consulta en las comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	1. Elaborar y proponer al Consejo Estatal un plan de trabajo institucional en materia de promoción de derechos de los pueblos, comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.
2. Fungir como vínculo para formalizar colaboración del Instituto estatal con las autoridades de los pueblos indígenas en materia de organización de procesos electorales, y/o consultas y/o estudios, y/o capacitación, y/o educación cívica en sus comunidades, donde se contemple la participación de autoridades estatales y federales y organizaciones sociales.	2. Fungir como vínculo para formalizar colaboración del Instituto estatal con las autoridades de los pueblos indígenas en materia de organización de procesos electorales, y/o consultas y/o estudios, y/o capacitación, y/o educación cívica en sus comunidades, donde se contemple la participación de autoridades estatales y federales y organizaciones sociales.	2. Dirigir y coordinar acciones a nivel estatal en materia de promoción de derechos políticos desde una visión pluricultural, y que incluya de manera relevante la perspectiva indígena.
3. Coadyuvar, en su caso y a petición expresa de las autoridades comunitarias, en la organización y seguimiento de las elecciones ordinarias y extraordinarias y/o consultas de interés general que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, incluyendo tareas de logísticas y seguridad.	3. Coadyuvar, en su caso y a petición expresa de las autoridades comunitarias, en la organización y seguimiento de las elecciones ordinarias y extraordinarias y/o consultas de interés general que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, incluyendo tareas de logísticas y seguridad.	3. Promover el ejercicio de derechos políticos y electorales entre quienes conforman las comunidades y pueblos originarios del estado.
4. Dirigir y coordinar acciones a nivel estatal en materia de promoción de derechos políticos desde una visión pluricultural, y que incluya de manera relevante la perspectiva indígena.	4. En su caso, coordinar la integración y seguimiento de los dictámenes correspondientes a cada elección y/o consulta de interés general, que se deriven de los procesos que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	4. Planear y proponer acciones en materia de capacitación dirigidas a los pueblos indígenas y grupos étnicos que conviven en el estado y se rigen bajo el sistema de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.
5. Integrar y mantener actualizado el cuerpo legal en materia de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas aplicable en las comunidades y municipios del estado.	5. Integrar y mantener actualizado el cuerpo legal en materia de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas aplicable en las comunidades y municipios del estado.	5. Encabezar estudios que compilen la experiencia en materia de derechos políticos por vía de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.
6. Dirigir y coordinar la integración del registro estadístico de las personas con derecho a votar en los municipios donde se realicen elecciones o consultas mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas	6. Coordinar la integración y seguimiento de los dictámenes de registro y/o inscripción y/o actualización que presenten las autoridades competentes y que sean relativas al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	6. Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de personas que integran pueblos indígenas y grupos étnicos con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su participación en asuntos públicos.
7. Implementar procedimientos de mediación en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.	7. Mantener actualizado el Catálogo General de los municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	7. Proponer y coordinar, de manera coordinada con la Coordinación Jurídica de Sistemas Normativos Indígenas, un programa de capacitación y actualización en materia de mediación, dirigido a los funcionarios electorales del Instituto.
8. Planear y proponer acciones en materia de capacitación dirigidas a los pueblos indígenas y grupos étnicos que conviven en el estado y se rigen bajo el sistema de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales.	8. Dirigir y coordinar la integración del registro estadístico de las personas con derecho a votar en los municipios donde se realicen elecciones o consultas mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas	8. Proporcionar asesoría jurídica a los funcionarios electorales del Instituto, así como a instituciones públicas que lo requieran.

9. Atender las actuaciones jurídicas requeridas que ordene el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Comisiones Permanentes del Instituto, Juzgados, Tribunales, entre otras autoridades judiciales, o bien solicitadas por las comunidades indígenas, relacionadas con el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	9. Implementar procedimientos de mediación en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.	9. Conducir la elaboración y difusión de traducciones a la lengua indígena correspondiente, de aquellos acuerdos, sentencias, resoluciones y demás medidas adoptadas por el Instituto o por otras instancias y que tenga impacto en los pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Indígenas.
10. Analizar la estadística electoral de la participación ciudadana de personas que integran pueblos indígenas y grupos étnicos con el fin de identificar, a partir de consideraciones antropológicas, áreas de oportunidad para el diseño de propuestas que fomenten su participación ciudadana en asuntos públicos.	10. Coordinar la elaboración e implementación de un protocolo de actuación en situación de conflicto, para su atención, contención y desactivación oportuna.	10. Participar en el diseño y ejecución de los programas preventivos de mediación, en coordinación con los funcionarios de la Coordinación Jurídica de Sistemas Normativos Indígenas, principalmente en los municipios identificados con posibilidad de alta conflictividad.
11. Encabezar estudios que compilen la experiencia en materia de derechos políticos por vía de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	11. Atender las actuaciones jurídicas requeridas que ordene el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, las Comisiones Permanentes del Instituto, Juzgados, Tribunales, entre otras autoridades judiciales, o bien solicitadas por las comunidades indígenas, relacionadas con el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.	11. Las demás que le encomienden los órganos superiores, la Ley estatal en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Indígenas y demás aplicables.
12. Proporcionar asesoría jurídica a los funcionarios electorales del Instituto, así como a instituciones públicas que lo requieran.	12. Mantener actualizado el acervo bibliográfico en materia de Derecho Electoral Indígena.	
13. Conducir la elaboración y difusión de traducciones a la lengua indígena correspondiente, de aquellos acuerdos, sentencias, resoluciones y demás medidas adoptadas por el Instituto o por otras instancias y que tenga impacto en los pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Indígenas.	13. Administrar información relacionada con la recurrencia histórica de conflictos preelectorales y post electorales en municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas que permita identificar y entender el origen y causas de cada uno y las soluciones previsibles.	
14. Las demás que le encomienden los órganos superiores, la Ley estatal en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Indígenas y demás aplicables.	14. Coordinar los sistemas de información en los cuales se haga el registro, sistematización, actualización y respaldo de toda la documentación relacionada con procesos electivos o de consulta en pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Indígenas.	
	15. Las demás que le encomienden los órganos superiores, la Ley estatal en materia de Usos y Costumbres o de Sistemas Normativos Indígenas y demás aplicables.	

En razón de los precitados cuadros y en términos del artículo 78 del Reglamento Interior, se concluye que la Coordinación de Pueblos Indígenas realiza las funciones propuestas para las 3 Coordinaciones en materia de Sistemas Normativos Pluriculturales, ya que los procedimientos de elección y consulta en las comunidades indígenas organizados por la citada Coordinación, implican acciones de mediación y conciliación para minimizar los posibles conflictos; asimismo, de vigilancia para que se lleven a cabo de conformidad con sus normas internas respetando siempre su derecho a la autodeterminación y autogestión elaborando propuestas de instrumentos normativos y realizando actividades de sensibilización y de promoción de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Es decir, la actual Coordinación de Pueblos Indígenas del IEM lleva a cabo acciones jurídicas, operativas y de mediación, las cuales se le asignan a los 3 cargos de la función ejecutiva que se señalan en las cédulas de identificación del Catálogo.

De todo lo anterior se concluye que para el caso de la estructura organizacional del IEM, las funciones requeridas y señaladas en las Cédulas, ya se encuentran atribuidas a la actual Coordinación de Pueblos Indígenas, sin que con ello exista menoscabo alguno, dado que se

cumplen a cabalidad las tareas respectivas.

DÉCIMO. Análisis Presupuestal acerca de la viabilidad de incorporación al SPEN. Tomando en cuenta la segunda valoración requerida por la DESPEN (presupuestal), es pertinente señalar que el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del IEM mediante Acuerdo CG-32/2019 aprobó su Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2020 por la cantidad de \$386'894,579.12 (trescientos ochenta y seis millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.), de los cuales se proyectaron \$157'462,143.73 (ciento cincuenta y siete millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 73/100 M.N.), para gasto operativo del Instituto.

Sin embargo, el treinta de diciembre de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado aprobó un Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2020, considerando para gasto operativo el monto de \$133,462,143.61 (ciento treinta y tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento cuarenta y tres pesos 61/100 M.N.), lo que constituye una reducción del 15.23% respecto de lo proyectado por el IEM para quedar en un total de \$362,894,579.00 (trescientos sesenta y dos millones, ochocientos noventa y cuatro mil, quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Respecto al tema que nos ocupa, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, en los proyectos de presupuesto se adjuntan los tabuladores y las plantillas autorizadas por la autoridad competente, es por ello que este órgano electoral así lo hizo y solo se consideró una Coordinación de Pueblos Indígenas, por lo que para este Ejercicio 2020, no es posible integrar más Coordinaciones.

En consecuencia, al estar presupuestada solo una Coordinación, no es posible que la misma transitara en este momento de la Rama Administrativa a formar parte del SPEN, en virtud de que dicha Coordinación conforme a la normativa señalada, y como ya se precisó, realiza funciones que engloban las contempladas en los 3 cargos SPEN del nivel de Coordinador, además de fungir como Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, actividad que en las otras Comisiones está asignada a los Directores Ejecutivos.

DÉCIMO PRIMERO. Análisis de las funciones de los Técnicos adscritos a la Coordinación de Pueblos Indígenas acerca de la viabilidad de incorporación al SPEN. Por otro lado, dado que la incorporación puesta a consideración de este órgano electoral incluye 3 cargos técnicos, se considera que, desde los ámbitos legal y presupuestario al realizar el comparativo entre las funciones atribuidas en el Catálogo para cada uno de ellos y las contempladas en el Reglamento Interior para los Técnicos adscritos a la Coordinación de Pueblos Indígenas, se concluye que el puesto de Técnico Jurídico/Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales es el que en esta primera instancia ayudaría a robustecer las tareas desempeñadas en esta Coordinación, al identificar que las funciones asignadas al mismo, hasta este momento no se consideran para ninguno de los cargos, en las facultades contenidas en el Reglamento Interior, siendo estas las siguientes:

Cargo/puesto	Funciones establecidas en el Catálogo
Cargo 2	1. Proponer a la Coordinación Jurídica proyectos para la integración del plan de trabajo institucional en materia de atención de procesos electivos y de consulta en las comunidades y municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.
Técnico Jurídico/Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales	2. Mantener una adecuada y estable relación con las autoridades de los pueblos indígenas, así como con autoridades estatales y federales y organizaciones sociales.
	3. Participar, en su caso y en coadyuvancia con otros participantes del proceso, en la organización y seguimiento de las elecciones ordinarias y extraordinarias y/o consultas de interés general que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, incluyendo tareas de logísticas y seguridad.
	4. En su caso, ofrecer elementos para la elaboración de los dictámenes correspondientes a cada elección y/o consulta de interés general, que se deriven de los procesos que tengan lugar en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.
	5. Dar seguimiento al cuerpo legal en materia de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas aplicable en las comunidades y municipios del estado.
	6. Recabar los dictámenes de registro y/o inscripción y/o actualización relativos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.

	7. Informar de la modificación o confirmación de municipios que eligen a sus autoridades mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas.
	8. Recabar la información para la integración del registro estadístico de las personas con derecho a votar en los municipios donde se realicen elecciones o consultas mediante el régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas
	9. Fungir como mediador o conciliador en los municipios sujetos al régimen de Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas, en los términos establecidos en la normatividad aplicable.
	10. Recabar y proporcionar información relacionada con la recurrencia histórica de conflictos pre electorales y post electorales en municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Indígenas que permita identificar y entender el origen y causas de cada uno y las soluciones previsibles.
	11. Operar los sistemas sistema de información previstos para haga el registro, sistematización, actualización y respaldo de toda la documentación relacionada con procesos electivos o de consulta en pueblos indígenas que hagan uso de los sistemas de Usos y Costumbres y Sistemas Normativos Indígenas.

Así, la incorporación de este cargo atiende a la trascendencia de la profesionalización, misma que permitirá fortalecer el desarrollo de las actividades realizadas por la Coordinación de Pueblos Indígenas de este Instituto, ya que contribuirá a la transversalización de la perspectiva intercultural y en particular la referida a la inclusión de pueblos y comunidades indígenas con que cuenta el Estado de Michoacán, en las elecciones y consultas en los municipios que se rigen por Usos y Costumbres o Sistemas Normativos Pluriculturales, con acciones de mediación, conciliación, sensibilización y promoción de los derechos de estas comunidades.

En tal sentido, derivado del referido recorte presupuestal, se propone que sea el Profesional «E», presupuestado para su ingreso en febrero de este año a la Coordinación de Pueblos Indígenas, sea el que transite de la Rama Administrativa al Servicio Profesional para el Sistema OPLE, ello en atención de las razones precisadas.

Acorde con lo anterior, se considera necesario que la estructura organizacional y el Reglamento Interior del IEM, sea modificada en lo concerniente a la incorporación del Técnico Jurídico/Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales del SPEN y se realicen las adecuaciones a la plantilla de la Coordinación de Pueblos Indígenas.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 2º, y 41, base V apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 3; 201, párrafos 1, 3 y 5; 202, párrafos 1 y 2; 203 párrafo 1, incisos a) y b); así como artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 35 y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 20, fracciones I y II, 34, 473, fracción II, 718 y 720 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 10, párrafo 3, 67 y 68 de los Lineamientos para la Actualización de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional; 78 al 81 del Reglamento Interior del Instituto, se somete a consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE PROPONE LA INCORPORACIÓN DE LA PLAZA CORRESPONDIENTE A LA TÉCNICA JURÍDICA/TÉCNICO JURÍDICO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO.

PRIMERO. El Consejo General como órgano superior de dirección es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la incorporación de la plaza de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral correspondiente al Técnico Jurídico/Técnica Jurídica de Sistemas Normativos Pluriculturales de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando Décimo Primero.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos para su conocimiento.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de seis de febrero de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por las y los Consejeros Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia de la primera de las y los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. DOY FE.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmadas).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE POR SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos; y,
UMA:	Unidad de Medida y Actualización

ANTECEDENTES

PRIMERO. El ocho de octubre de dos mil catorce, el Consejo General, mediante Acuerdo CG-20/2014, aprobó los topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos celebrada el siete de junio de dos mil quince, dentro del Proceso Electoral ordinario 2014-2015; determinándose lo siguiente:

ÚNICO.- Este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con base a lo anteriormente descrito determina que los topes máximos de gastos para cada una de las campañas electorales para renovar el Poder Ejecutivo, Legislativo y los ciento trece Ayuntamientos del Estado de Michoacán, a celebrarse el próximo domingo 7 de junio del año 2015 dos mil quince, de conformidad con lo siguiente:

CAMPAÑA	TOPE DE CAMPAÑA 2007	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2011	TOPE DE CAMPAÑA 2011	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN INPC 2015	TOPE DE CAMPAÑA 2015
GOBERNADOR	32'623,514.32	1.19633262	39'028,574.38	1.164527624	45'449,852.99
DIPUTADOS	23'837,904.84	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16
AYUNTAMIENTOS	23'837,904.49	1.19633262	28'518,063.00	1.164527624	33'210,072.16

En función de lo anterior, los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Gobernador.- \$45'449,852.99 (CUARENTA Y CINCO MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 99/100 M.N.)

Para Diputados.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

Para Ayuntamientos.- \$33'210,072.16 (TREINTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS DIEZ MIL, SETENTA Y DOS PESOS 16/100 M.N.)

SEGUNDO. El diez de enero de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el valor de la UMA, determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que estará vigente a partir del 1º primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.).

TERCERO. El diez de enero de dos mil veinte, el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria Urgente, aprobó el Acuerdo IEM-CG-01/2020 de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y PARA LA OBTENCIÓN

AL VOTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 DOS MIL VEINTE; mediante el cual se aprobaron los montos totales de prerrogativas por concepto de financiamiento público, en los siguientes términos:

- I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio en curso, el cual ascendió a **\$198,973,049.50 (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.)**.
- II. Respecto a la obtención del voto de los partidos políticos, se aprobó el total de **\$16,581,087.46 (dieciséis millones quinientos ochenta y un mil ochenta y siete pesos 46/100 M.N.)**.
- III. Por concepto del sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, se aprobó la cantidad de **\$5,969,191.48 (cinco millones novecientos sesenta y nueve mil ciento noventa y un pesos 48/100 M.N.)**.

Cantidades sumadas que ascienden al total de **\$221,523,328.44 (doscientos veintiún millones quinientos veintitrés mil trescientos veintiocho pesos 44/100 M.N.)**.

CUARTO. El veintidós de enero de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el Acuerdo INE/CG24/2020 por el cual se determinaron los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio actual por sus militantes, simpatizantes, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41, fracción II, de la Constitución Federal, primer párrafo, establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

SEGUNDO. En igual sentido, el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la referida Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases de la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones locales y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán, entre otros, que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

TERCERO. A su vez, el artículo 56 de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
 - b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
 - c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
- ...»

En tal virtud, tomando en cuenta que a partir de la reforma político-electoral de 2014, los partidos, en tanto entidades de interés público, son sujetos obligados del régimen de transparencia y a fin de asegurar el efectivo cumplimiento de esa obligación, así como el principio de máxima publicidad, deberán publicar la relación de sus militantes y simpatizantes quienes realicen aportaciones, incluyendo la cantidad y modalidad de las mismas, cuidando siempre la protección de datos personales sensibles. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Federal; 27, 28, 29, 30, 31 numeral 2, 32 y 33 de la invocada Ley de Partidos.

CUARTO. En el mismo sentido, el artículo 13, párrafo sexto, de la Constitución Local, dispone esencialmente, que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

QUINTO. Por su parte, los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEXTO. Al respecto, de conformidad con el artículo 34, fracciones I, III, VII y XL, del Código Electoral, el Consejo General cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral, así como todas aquellas que le confiere dicho ordenamiento y otras disposiciones legales.

SÉPTIMO. Que respecto al financiamiento que tienen derecho a recibir los partidos políticos, del artículo 110 del Código Electoral, se desprende que tendrá las modalidades siguientes:

- I. Financiamiento público; y,
- II. Financiamiento privado.

OCTAVO. En los mismos términos, el artículo 111 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

NOVENO. En igual sentido, el artículo 114 del Código Electoral, dispone que los partidos políticos, además de contar con recursos públicos, podrán recibir financiamiento que no provenga del erario, bajo las modalidades siguientes:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y,*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

...

DÉCIMO. De ahí que, en relación con el financiamiento privado, el artículo 115 del Código Electoral, establece un catálogo de quiénes no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, en los términos siguientes:

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

Asimismo, dicho precepto dispone que los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

DÉCIMO PRIMERO. Del mismo modo, el artículo 116 del Código Electoral, establece que los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, así como, que las aportaciones que los simpatizantes realicen a los partidos políticos serán deducibles de Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

DÉCIMO SEGUNDO. En cuanto al financiamiento que no provenga del erario, el artículo 117 del Código Electoral, dispone que tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

...

Asimismo, se establece que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c) Cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

...

DÉCIMO TERCERO. En ese sentido, respecto a las aportaciones que hacen a los partidos políticos sus simpatizantes, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES;** mediante la cual, se estableció lo siguiente:

De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

...

Atento a lo anterior, tenemos que la restricción que se interpretaba del artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley de Partidos, respecto a que los simpatizantes podían realizar aportaciones a los partidos políticos únicamente en proceso electoral, ha quedado superada, derivado de que dichos entes políticos cuentan con diversas finalidades, entre ellas las relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación ciudadana, por lo tanto, con dicha restricción se estaba limitando la participación de sus simpatizantes.

De ahí que, si bien la Jurisprudencia señalada en el apartado anterior se refiere a lo establecido por el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la Ley General, es evidente para esta autoridad que la redacción de dicho artículo es idéntica a lo señalado en el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, es decir, en ambos casos existe en la legislación un límite temporal para las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que realizan los simpatizantes, durante los procesos electorales federales y locales, hechas a los partidos políticos,

razón por la cual, es procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la Jurisprudencia 6/2017, ya que, como ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene, situación que se actualiza en el presente asunto.

De lo anterior se colige que las aportaciones de simpatizantes podrán recibirse por los partidos políticos anualmente, con independencia de que haya o no, proceso electoral en curso, no obstante, se debe aplicar un límite en cuanto al total de aportaciones.

DÉCIMO CUARTO. Por su parte, el INE mediante Acuerdo INE/CG24/2020, aprobado el pasado 22 veintidós de enero, relativo a los límites de financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio actual por sus militantes y simpatizantes determinó en la parte atinente, lo siguiente:

...

CONSIDERANDO

...

18. Que el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

19. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

20. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establecen que, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.

21. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la citada Ley, en correlación con el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, así como los artículos 98, numeral 1, y 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, los cuales indican que cada partido político, a través del órgano previsto en el, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes. Resalta que el referido artículo 98 del Reglamento, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas

22. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, refieren que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

...

ACUERDO

...

QUINTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

...

¹ ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. ...es procedente si el punto jurídico es exactamente igual en el caso a resolver que en la tesis, máxime que las características de la jurisprudencia son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.

Al respecto, podemos observar que el acuerdo en mención se ciñe a lo dispuesto, esencialmente, en el artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, entre otras disposiciones reglamentarias, lo cual se tiene en cuenta para efecto de fijar los límites al financiamiento privado de los partidos políticos.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, para efecto de obtener los límites del financiamiento privado que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio en curso, se tiene que, el artículo 117 del Código Electoral, dispone que se tomará como base el tope de gastos de campaña para Gobernador próximo anterior, es decir, en el caso concreto sería el correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, dado que en el anterior Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, fueron renovados únicamente, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, no así el Poder Ejecutivo del Estado.

De ahí que, el referido tope de campaña fue aprobado el ocho de octubre del dos mil catorce, mediante Acuerdo CG-20/2014, el cual asciende a la cantidad de **\$45'449,852.99** (Cuarenta y cinco millones, cuatrocientos cuarenta y nueve mil, ochocientos cincuenta y dos pesos 99/100 M.N.).

DÉCIMO SEXTO. En el mismo tenor, de conformidad con el Acuerdo de este Consejo General IEM-CG-01/2020, el monto total asignado a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el ejercicio dos mil veinte, será de **\$198,973,049.50** (ciento noventa y ocho millones novecientos setenta y tres mil cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Al realizar la operación aritmética para obtener el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año en curso, que será la cantidad líquida que podrán obtener los institutos políticos por concepto de aportaciones totales de militantes de manera anual, se obtiene los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2020	Límite total anual de aportaciones en dinero o en especie de militantes durante 2020
DECIMO OCTAVO. En igual sentido, para efecto de obtener los límites de financiamiento privado relativo a las aportaciones de simpatizantes, con base en lo dispuesto en el artículo (2%=.02) del Código Electoral, en relación con la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, referida en líneas anteriores, se estará a lo siguiente:	$B=A*(.02)$
198,973,049.50	\$3,979,460.99

b) El límite individual que cada ente político podrá recibir de sus simpatizantes.

De ahí, lo que procede inicialmente es realizar las operaciones aritméticas para obtener el 10% del tope de gasto para la elección de gobernador inmediata anterior, que será el límite anual de aportaciones totales de simpatizantes, y posteriormente el 0.5% del referido tope de gastos, mismo que será el límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, operaciones de las que se obtuvo lo siguiente:

Tope de gastos de Campaña para Gobernador 2014-2015	Límite total anual de aportaciones de los simpatizantes para el Ejercicio 2020 ¹ (10%=.10)	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes para el ejercicio 2020 ⁴ (0.5%=.005)
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$45,449,852.99	\$4,544,985.30	\$227,249.26

² Para efectos de la operación aritmética se utilizan decimales en lugar de porcentaje.

³ Para efectos de la operación aritmética se utilizan decimales en lugar de porcentaje.

⁴ Ídem.

¹ Para efectos de la operación aritmética se utilizan decimales en lugar de porcentaje.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 13 y 98 de la Constitución Local; 34, fracciones I, III, VII y XL, 110, 111, 114, 115, 116 y 117, del Código Electoral, así como en atención a la Jurisprudencia 6/2017¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL LÍMITE TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE POR SUS MILITANTES, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para aprobar el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba que el límite total anual de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2020 dos mil veinte, por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3,979,460.99 (tres millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 99/100 M.N.).**

TERCERO. Se aprueba que el límite total anual que cada partido político podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el ejercicio dos mil veinte, será la cantidad de **\$4,544,985.30 (cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 30/100 M.N.).**

CUARTO. El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir en el año dos mil veinte, será la cantidad de **\$227,249.26 (doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.).**

QUINTO. Los partidos políticos deberán establecer las medidas necesarias para efecto de que el total del financiamiento privado que reciban, en ningún caso, sea superior al monto de financiamiento público que le haya sido otorgado por este Instituto.

SEXTO. Los Partidos Políticos deberán transparentar las aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes, en términos del considerando *tercero* del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Publíquese en la página de Internet del Instituto.

CUARTO. Notifíquese al INE.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.

Así lo aprobó en lo general por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de febrero de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. DOY FE.

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmadas).

¹ APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Creación de la Comisión de Derechos Humanos. El 26 veintiséis de febrero del 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del *Instituto*, mediante el Acuerdo CG-05/2016, y conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracción X y 35 del *Código Electoral*, creó la Comisión de Derechos Humanos.

SEGUNDO. Aprobación del Reglamento Interior del Instituto. El 12 doce de mayo de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del *Instituto*, a través del Acuerdo CG-09/2016, en el que se aprobó el *Reglamento Interior*, con el objeto regular y actualizar la integración, organización y funcionamiento de la estructura del *Instituto*, de conformidad con la normativa aplicable, producto de la reforma Constitucional electoral de 2014, así como de la regulación de la Ley de Mecanismos de Participación ciudadana en el Estado de Michoacán de Ocampo, en el citado acuerdo se dotó de atribuciones a la Coordinación de Derechos Humanos.

TERCERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CR-SORD-12/2019. El 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, fue aprobado el Acuerdo Ordinario de Asamblea del IEMUR-SORD-12/2019, **INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LA COMISIÓN DE REFORMA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.**

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

PRIMERO. Competencia. El artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con los artículos 29 y 32 del *Código Electoral*, señalan que el *Instituto* es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con la estructura necesaria, conformada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados. El órgano superior de dirección se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia y es responsable de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el estado, así como de organizar los mecanismos de participación ciudadana, siendo que tales funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme al artículo 34, fracciones I, II, IV y XXXVII, del *Código Electoral*, son atribuciones del Consejo General del Instituto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; expedir el reglamento interior del Instituto y de sus órganos internos, así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; así como todas las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones normativas.

TERCERO. Comisión Especial y Unidad Técnica del Voto en el Extranjero. El *Código Electoral* establece en sus artículos 274 y 275 que los michoacanos que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio para la Gubernatura del Estado de Michoacán, y que el *Instituto* tendrá bajo su responsabilidad el referido voto, para lo cual se integrará una Comisión Especial, así como una Unidad Técnica del Voto en el Extranjero.

CUARTO. Atribuciones de la Coordinación de Derechos Humanos. El *Reglamento Interior* en su artículo 74, fracción V, establece que la Coordinación de Derechos Humanos tiene entre sus atribuciones la de difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al derecho al voto de los michoacanos en el extranjero.

No obstante lo anterior, derivado del análisis a la normativa electoral y de las actividades propias para materializar el ejercicio del voto de los michoacanos en el extranjero, se estima pertinente que se realicen modificaciones al *Reglamento Interior*, para que en lo subsecuente, sea la *Secretaría Ejecutiva* quien, a través de la *Unidad Técnica prevista en el artículo 275 del Código Electoral*, se encargue de difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al derecho al voto de los michoacanos en el extranjero.

Ello, en el entendido de que el propio *Reglamento Interior* establece en su artículo 17, fracción XXI, que la *Secretaría Ejecutiva* será la encargada de establecer y coordinar los mecanismos para difundir el derecho del voto de los michoacanos en el extranjero; de ahí que, para no duplicar actividades en diversas áreas del *Instituto*, se considera adecuado que sea ésta en quien de forma exclusiva recaigan las actividades actualmente encomendadas a la Coordinación de Derechos Humanos, respecto a la referida difusión y promoción del voto de los michoacanos en el extranjero.

QUINTO. Propuesta de Reforma. En atención a que el *Instituto* es un organismo público autónomo, autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con la estructura integrada por los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados y que de conformidad a la facultad reglamentaria establecida en el artículo 34, fracción II, del *Código Electoral*, se somete a consideración del Consejo General el presente acuerdo a través del cual se propone reformar la fracción XXI del artículo 17 y se derogue la fracción V, del numeral 74, ambos del *Reglamento Interior* en relación a quien llevará a cabo las funciones inherentes al voto de los michoacanos en el extranjero.

SEXTO. Consideración del Consejo General del Instituto. Atendiendo a lo señalado con anterioridad y toda vez que, el 18 dieciocho de diciembre de 2019 dos mil diecinueve la Comisión de Reforma aprobó *EL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE REFORMA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN*, mismo que se ordena remitir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por su conducto, se someta a consideración del Consejo General.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 29, 32, 34 fracciones I, II, IV y 35, párrafo quinto del Código Electoral y 13, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE REFORMA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, REFORMAR LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 17 Y DEROGAR LA V DEL ARTÍCULO 74, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. El Consejo General como órgano Superior de Dirección es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo, en términos del artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXI de artículo 17 del Reglamento Interior del Instituto, para quedar como sigue:

«Artículo 17. El Secretario Ejecutivo tiene las atribuciones siguientes:

I...

XXI. Difundir, promover y realizar las acciones señaladas en las disposiciones relativas al voto de los michoacanos en el extranjero;

...»

TERCERO. Se deroga la fracción V del artículo 74, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, realice las gestiones necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en la página del Instituto el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese por estrados.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de febrero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Dr. Humberto Urquiza Martínez y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. **DOY FE.**

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmadas).

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DESIGNAR CONSEJEROS O CONSEJERAS PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL CON DOS CONSEJEROS, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS; COMITÉ EDITORIAL Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA; Y SE POSPONE LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.

GLOSARIO

Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento de las Comisiones:	Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Integración de Comisiones y Comités del Instituto materia del presente acuerdo. En sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones y los comités del Instituto, mediante acuerdo IEM-CG-50/2017¹, la Comisión de Organización Electoral; Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Comisión de Fiscalización; Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; Comisión de Participación Ciudadana; Comisión de Derechos Humanos; Comité Editorial y Comité de Transparencia, quedando de la siguiente manera:

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Presidente	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Vinculación y Servicio Profesional Electoral
COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Secretario Ejecutivo
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
COMISIÓN DE REFORMA	
Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
COMITÉ EDITORIAL	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán
COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información

Es importante señalar que, mediante acuerdo IEM-CG-09/2017 de 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, se modificó la denominación de la entonces Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, por la de Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

SEGUNDO. Rotación de las Presidencias de las Comisiones y Comités, objeto del presente acuerdo. Conforme a lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de las Comisiones, las comisiones y los comités aprobaron la rotación de sus Presidencias, como a continuación se señala:

NO.	COMISIÓN O COMITÉ	FECHA DE ROTACIÓN DE PRESIDENCIA	CLAVE DEL ACUERDO	PRESIDENTE
1.	COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	12 de diciembre de 2018	IEM/COE-27/2018	Dr. Humberto Urquiza Martínez
2.	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	12 de diciembre de 2018	Sin clave	Dra. Yurisha Andrade Morales

3.	COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	14 de diciembre de 2018	IEM/CVySPE/06/2018	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
4.	COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	12 de diciembre de 2018	IEM-CF-AC-04/2018	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
5.	COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS	14 de diciembre de 2018	IEM-CEAPI-019/2018	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
6.	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	14 de diciembre de 2018	IEM-CPC-05/2018	Dra. Yurisha Andrade Morales
7.	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	14 de diciembre de 2018	Sin clave	Lic. Irma Ramírez Cruz
8.	COMISIÓN DE REFORMA	14 de diciembre de 2018	IEM-CR-02/2018	Lic. Irma Ramírez Cruz
9.	COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	13 de diciembre de 2018	IEM-DEECyPC-02/2018	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
10.	COMITÉ EDITORIAL	14 de diciembre de 2018	Sin clave	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
11.	COMITÉ DE TRANSPARENCIA	14 de diciembre de 2018	Sin clave	Dr. Humberto Urquiza Martínez

Así, la integración quedó como enseguida se indica:

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN	
Presidente	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Fiscalización

COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Presidente	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Titular de la Secretaría Ejecutiva

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

COMISIÓN DE REFORMA	
Presidenta	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Titular de la Secretaría Ejecutiva

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Presidente	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Educación Cívica y Participación Ciudadana

COMITÉ EDITORIAL	
Presidente	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dra. Yurisha Andrade Morales
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información

TERCERO. Renuncia del entonces Consejero Presidente del Instituto. El 20 veinte de agosto de 2019, el entonces Consejero Presidente del Instituto Dr. Ramón Hernández Reyes, presentó ante el Instituto Nacional Electoral su renuncia irrevocable, con efectos a partir del 1° primero de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

CUARTO. Designación de Presidenta Provisional del Instituto. La Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, fue designada Presidenta Provisional del Instituto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG457/2019, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

QUINTO. Renuncia de la entonces Consejera Electoral del Instituto. Adicionalmente, el 25 veinticinco de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la Dra. Yurisha Andrade Morales presentó renuncia a su cargo de Consejera Electoral del Instituto, por haber sido designada como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO. Se declara desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto de Michoacán. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 22 veintidós de enero de 2020 dos mil veinte, se aprobó el acuerdo INE/CG16/2020², por el que, entre otros puntos, se declaró desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del Instituto de Michoacán; en consecuencia, se determinó que la Consejera Presidenta Provisional Araceli Gutiérrez Cortés, designada mediante Acuerdo INE/CG457/2019, continuara en el cargo, en tanto no se realice el nombramiento definitivo.

SÉPTIMO. Nueva convocatoria. Mediante acuerdo INE/CG39/2020, de 6 seis de enero de 2020 dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó, entre otras, la convocatoria para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente el Instituto, conforme a la cual, dicho funcionario deberá entrar en funciones a más tardar el 20 veinte de mayo próximo.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Autonomía del Instituto. Que los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, el cual tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado; que la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General acorde al Código Electoral. Que el artículo 34, fracciones I, III, IV, X, XXXII y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; integrar las Comisiones permanentes, las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; desahogar las dudas surgidas sobre la aplicación e interpretación del Código; resolver los casos no previstos en el mismo; y todas aquellas que les confiera dicho dispositivo legal y demás normativa aplicable.

TERCERO. Conformación de las Comisiones. Que a su vez, el artículo 35 del Código Electoral, regula todo lo relativo a la composición

¹ «ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE MICHOACÁN, NAYARIT, PUEBLA Y TAMAULIPAS, DE LA CONSEJERA O CONSEJERO ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE OAXACA Y DE LA CONSEJERA ELECTORAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE SONORA Y VERACRUZ»

de las Comisiones permanentes y temporales que integrará el Consejo General, disponiendo que, tratándose de las Comisiones temporales, se integrarán las necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de las cuales, tendrán el carácter de permanentes las de Organización Electoral; Administración, Prerogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica (sic), y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral. Además, se dispuso la creación de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

De igual forma, el citado precepto normativo señala que las Comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se designará a su Presidente, cuyo cargo será rotativo de forma anual, debiendo contar con un Secretario Técnico que será el titular del área administrativa correspondiente, solo con derecho a voz y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de los partidos políticos. En el caso de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, participarán con derecho a voz, representantes de los pueblos o comunidades indígenas de la demarcación que elijan autoridades tradicionales bajo el régimen de usos y costumbres.

En el mismo sentido, el referido numeral señala que las Comisiones tendrán como atribuciones: conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo con su materia, proponer acciones, estudios, proyectos, así como presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución en los asuntos que les sean encomendados, según el caso, dentro de los plazos legales o el concedido por el Consejo General, para lo cual deberá expedirse el Reglamento correspondiente.

Finalmente, el citado precepto señala que, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así se determine conveniente.

CUARTO. Atribuciones del Consejo General. Que por su parte, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes y programas que sean puestos a su consideración de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

En igual sentido, el artículo 15, fracción XIV, del referido Reglamento Interior, dispone que es atribución de los Consejeros Electorales del Instituto, integrar las Comisiones Permanentes y Temporales, así como los Comités que determine el Consejo General.

QUINTO. Integración de las Comisiones y Comités del Consejo General. Que en el mismo tenor, el artículo 16 del Reglamento Interior, señala que el Consejo General integrará las Comisiones Permanentes y Temporales, así como Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones, en los términos de la normativa aplicable, los cuales tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto y que el Consejo General expedirá el Reglamento para su funcionamiento.

SEXTO. Análisis y designación de Consejeros o Consejeras para integrar provisionalmente Comisiones y Comités. Como quedó señalado en los considerandos precedentes, el Consejo General está facultado para integrar las comisiones para el adecuado desempeño de sus atribuciones; sin embargo, tomando en consideración los antecedentes *TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO*, del presente acuerdo, relativos a la renuncia del Dr. Ramón Hernández Reyes como Consejero Presidente, la designación de la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés Presidenta Provisional del Instituto y a la renuncia de la Dra. Yurisha Andrade Morales en cuanto Consejera Electoral, quedado vacantes dos espacios en la integración del Consejo General y como consecuencia en la integración de las Comisiones, lo cual tiene claras implicaciones en su funcionamiento como se verá a continuación:

I. Ausencia definitiva de la entonces Consejera Electoral Dra. Yurisha Andrade Morales. Por consiguiente y atendiendo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de las Comisiones, que en caso de ausencia definitiva de un Consejero, el Consejo General determinará de entre sus integrantes, quién se integrará a la Comisión de que se trate, pues como en la especie quedó precisado, la Dra. Yurisha Andrade Morales presentó renuncia a su cargo de Consejera Electoral del Instituto, por haber sido designada como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, lo que originó una ausencia definitiva dentro del Consejo General, actualizando la hipótesis contenida en el invocado artículo 15 del Reglamento de las Comisiones; y, por tanto, en la Integración de las Comisiones de las que era integrante.

En ese orden de ideas, ha quedado incompleta la integración de algunas comisiones y un comité de las cuales formaba parte la entonces Consejera, concretamente la Comisión de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos y Comité Editorial en cuanto Presidenta y las Comisiones de Organización Electoral, Participación Ciudadana y Derechos Humanos como integrante, por lo que para dar continuidad a los trabajos de la Comisión y el Comité que han quedado sin quorum legal –Comisión de Administración, Prerogativas y Partidos Políticos y Comité Editorial–, así como para fortalecer las actividades de las demás Comisiones que si bien han quedado sin un integrante, siguen funcionando con el quorum reglamentario, se considera necesaria la incorporación provisional de un consejero o consejera a dichas comisiones y comité.

Lo anterior es así, pues como se mencionó en el apartado de antecedentes, el artículo 35 del Código Electoral, faculta al Consejo General, para integrar las Comisiones de carácter de permanente las de Organización Electoral; Administración, Prerogativas y Partidos Políticos; Capacitación Electoral y Educación Cívica (sic), y la de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales, se

designará a su Presidente, cuyo cargo será rotativo de forma anual, debiendo contar con un Secretario Técnico, solo con derecho a voz.

De igual forma, el artículo 10 del Reglamento de las Comisiones, establece que éstas se integrarán por tres Consejeros, de cuyos miembros, el Consejo General deberá nombrar a un Presidente.

Es importante destacar que mediante acuerdo INE/CG543/2019, el Instituto Nacional Electoral, emitió la Convocatoria para la designación de Consejero o Consejera Electoral de este Instituto, para sustituir la ausencia definitiva referida, estableciéndose que tal designación se hará a más tardar el día **31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte**, por lo que la Consejera o Consejero Electoral designado **iniciará su encargo y rendirá protesta al día siguiente de la aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

Por lo antes expuesto, se propone designar Consejeros y Consejeras para integrarse provisionalmente a las Comisiones y Comités en sustitución de la Dra. Yurisha Andrade Morales, específicamente dentro de la Comisión de Organización Electoral; Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Participación Ciudadana; Comisión de Derechos Humanos y Comité Editorial.

II. Designación de Consejero o Consejera para integrar provisionalmente la Comisión de Organización Electoral; Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Participación Ciudadana; Comisión de Derechos Humanos y Comité Editorial. En consecuencia, se propone designar como integrantes provisionales de las comisiones y comités referidos a los Consejeros y Consejeras, hasta el día 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte o, en su caso, hasta la toma de posesión del nuevo Consejero o Consejera Electoral.

Para quedar como sigue:

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
Presidente	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante Provisional	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Organización Electoral

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS	
Integrante Provisional	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Vacante provisional
Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Director (a) Ejecutivo (a) de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
Integrante Provisional	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Titular de la Secretaría Ejecutiva

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
Presidente	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante Provisional	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Lic. Luis Ignacio Peña Godínez
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

COMITÉ EDITORIAL	
Presidente	Vacante provisional
Integrante	Lic. Irma Ramírez Cruz
Integrante Provisional	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Secretario Técnico	Funcionario (a) del Instituto Electoral de Michoacán

Lo anterior, afecto de que estén debidamente integrados para dar continuidad a los trabajos que se han venido desarrollando por parte de las Comisiones y Comité referidos, conforme lo disponen los artículos 35 del Código Electoral, el 10 y 15 del Reglamento de Comisiones.

SÉPTIMO. Designación de Presidenta Provisional del Instituto. Como quedó señalado en los antecedentes *CUARTO* y *QUINTO*, del presente acuerdo, relativos a la renuncia del Dr. Ramón Hernández Reyes otrora Consejero Presidente y la designación de la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés en cuanto Presidenta Provisional del Instituto, queda una vacante en la integración de las Comisiones y Comités que preside o integra la Consejera Araceli Gutiérrez Cortés, lo cual origina una ausencia provisional.

En ese orden de ideas y toda vez que, se encuentra en curso el procedimiento para la designación del Consejero Presidente de este Instituto, por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que conforme a la convocatoria aprobada mediante acuerdo INE/CG39/2020, se realizará a más tardar, **el 20 veinte de mayo de 2020 dos mil veinte**, lo cual traerá como resultado la reincorporación a los trabajos que desarrolla la Consejera Araceli Gutiérrez Cortés dentro del Instituto, así como en las Comisiones y Comités.

Ahora bien, atendiendo a lo previsto en el artículo 30, párrafo primero, del Reglamento de las Comisiones, según el cual el quórum legal para que la Comisión pueda sesionar válidamente, **se integra con la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto**, debiendo estar presente, preferentemente el Presidente, de no ser así, deberá presidir la sesión o reunión de que se trate el Consejero que siga en la lista de designación establecida en el acuerdo por el que se integró la misma.

En consecuencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral; la Comisión de Fiscalización; Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas; Comité Editorial y Comité de Transparencia, de los cuales es Presidenta o Integrante la Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, funcionarán temporalmente con dos integrantes, pues se insiste, que a la luz del artículo 30, primer párrafo, en relación con el artículo 58, del Reglamento de las Comisiones, el quórum legal para sesionar válidamente **se integra con la mayoría simple de sus miembros con derecho a voto**, cumpliéndose cabalmente el quórum para dar continuidad a los trabajos que se han venido desarrollando por parte de las Comisiones y Comités. Lo anterior es así, dado a que como se refirió la Consejera Presidenta Provisional, estará en su encargo hasta el día 20 veinte de mayo del 2020 dos mil veinte y posteriormente, se reincorporará a sus funciones como Consejera Electoral, integrándose a sus Comisiones y Comités en el momento que cumpla con su encargo como Presidenta Provisional de este Instituto.

OCTAVO. Rotación de la Presidencia de las Comisiones y Comités. Finalmente, conforme a lo establecido en los artículos 35, párrafo segundo, parte *in fine*, del Código Electoral y 13, del Reglamento de las Comisiones, la presidencia de las comisiones será rotativa anualmente entre sus integrantes, por lo que, atendiendo a lo precisado en el antecedente SEGUNDO del presente acuerdo, según el cual la rotación se realizó en diciembre de 2018 dos mil dieciocho, correspondería haberse realizado dicha rotación el pasado diciembre; sin embargo, tomando en cuenta que actualmente el Consejo General se encuentra incompleto, por estar en curso el procedimiento para la sustitución del Consejero o Consejera a ocupar la Presidencia y un Consejero o Consejera electoral, se pospone la referida rotación de la presidencia de las comisiones y comités señalados, la cual se deberá realizar dentro de los primeros 15 quince días del mes de marzo del presente año, por las razones expuestas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; 29, 32, 34 fracciones I, III, IV, X, XXXII y XL y 35, del Código Electoral; y 15, fracción XIV, y 16 del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DETERMINA DESIGNAR CONSEJEROS O CONSEJERAS PARA CUBRIR TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA; COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO TEMPORAL CON DOS CONSEJEROS, DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN; COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS; COMITÉ EDITORIAL Y COMITÉ DE TRANSPARENCIA; Y SE POSPONE LA ROTACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES Y COMITÉS.

PRIMERO. El Consejo General es competente para integrar las Comisiones permanentes y temporales, así como los Comités que considere necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

SEGUNDO. Se aprueba cubrir las posiciones vacantes referidas y se designa Consejero o Consejera para integrar provisionalmente la Comisión de Organización Electoral; Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos; Comisión de Participación Ciudadana; Comisión de Derechos Humanos y Comité Editorial, en los siguientes términos:

Las posiciones vacantes que se cubren serán hasta el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte o, en su caso, hasta la toma de protesta del nuevo Consejero o Consejera Electoral.

TERCERO. Se aprueba que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la Comisión de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, la Comisión de Fiscalización, Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, Comité Editorial y Comité de Transparencia, funcionen temporalmente con dos integrantes, hasta la designación del Consejero Presidente o Consejera Presidenta del Instituto.

CUARTO. Se pospone la rotación de las Presidencias respectivas, en términos de lo señalado en el CONSIDERANDO OCTAVO del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 17 diecisiete de febrero del año 2020 dos mil veinte, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, Lcda. Irma Ramírez Cruz y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, bajo la Presidencia Provisional de la primera de los mencionados, ante la Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. **DOY FE.**

MTRA. ARACELI GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.-
MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmadas).

